



VISTOS:

La solicitud de fecha 7 de mayo de 2025 presentada por el servidor **ENRIQUE MARTIN RIVERO BEOUTIS** quien solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, el Informe N° I000384-2025-MTC/24-OA-CGRH de fecha 8 de mayo de 2025, de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° I000380-2025-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el Artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la citada Directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentadas por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal I) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, y el Artículo 154 de su Reglamento General, beneficio que se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **RRUEBOX**

Expediente: **2025-0015247**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



judiciales, que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del Artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y Artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Que, el numeral 6.1. de la Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa, se requiere una solicitud expresa, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la misma, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del Artículo 5 de la presente Directiva;

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva, se determinan los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, los cuales son: **“a)** Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); **b)** Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...); **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente”;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: RRUEBOX

Expediente: 2025-0015247

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



Que, teniendo en consideración los considerandos precedentes, así como el marco normativo reseñado, es de resaltar lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, respecto de la procedencia de la solicitud, que dispone, entre otros que, "(...) La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción";

Que, en el presente caso, obra la solicitud de fecha 7 de mayo de 2025, suscrita por el servidor **ENRIQUE MARTIN RIVERO BEOUTIS**, mediante la cual solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL y adjunta lo siguiente:

- a) Solicitud de defensa dirigida al Titular.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría.
- d) Compromiso de devolver costas y costos.

Que, de la solicitud de defensa legal se advierte que el servidor está inmerso en una investigación penal que se viene tramitando ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, previstos en las secciones I, II y V, del capítulo II y del título XVIII del libro II del Código Penal en agravio del Estado;

Que, mediante Informe N° I000384-2025-MTC/24.OA-CGRH de fecha 8 de mayo de 2025, la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adjunta como anexo, el Informe escalafonario del servidor, el cual especifica que labora para la Entidad ocupando en un primer momento el cargo de Responsable de Gestión Legal de Proyectos, de la Dirección de Ingeniería y Operaciones; y actualmente, ocupa el cargo de Asesor II de Dirección Ejecutiva y de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

ENTIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	UNIDAD FUNCIONAL	SERVICIO BRINDADO
Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL	Contrato Administrativo de servicios N° 118-2021-MTC/24	3.11.2021 a la fecha.	Dirección de Ingeniería y Operaciones	Responsable de Gestión Legal de Proyectos.
Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL	Resolución de Dirección Ejecutiva N°066-2024-MTC/24	20.5.2024 a la fecha	Dirección Ejecutiva	Asesor II de Dirección Ejecutiva.
Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL	Resolución de Dirección Ejecutiva N°058-2025-MTC/24	14.4.2025 a la fecha.	Dirección Ejecutiva	Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **RRUEBOX**

Expediente: **2025-0015247**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



Que, mediante el Informe Legal N° I000380-2025-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que la solicitud de defensa cumple en forma y fondo con los requisitos estipulados en el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, razón por la cual se considera viable que el Director Ejecutivo del PRONATEL declare la procedencia de la solicitud de defensa legal del servidor;

Que, corresponderá fijar proporcionalmente el monto para los honorarios profesionales de la defensa legal del solicitante; para tal efecto, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la entidad, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos, deberá efectuar una estructura de costos e indagación de mercado, a fin de determinar si el monto solicitado por el servidor es acorde con el servicio que se prestará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIRPE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311- 2018-MTC/01.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor **ENRIQUE MARTIN RIVERO BEOUTIS**, en su condición de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, al encontrarse comprendido en la investigación penal llevada a cabo por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-141-1, acumulada a la Carpeta Fiscal N° 5060155055-2025-139-0, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública previstos en las secciones I, II y V, del capítulo II y del título XVIII del libro II del Código Penal, en agravio del Estado.

Artículo 2°.- Disponer que la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, de la Oficina de Administración, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos, proceda conforme a lo precisado en el penúltimo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos del proceso de contratación de la defensa legal concedida, conforme ha sido solicitada por el servidor.

Artículo 3°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, el solicitante devolverá el costo de la defensa legal, si al finalizar el proceso penal correspondiente, se demuestra su responsabilidad.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al servidor **ENRIQUE MARTIN RIVERO BEOUTIS**, para los fines pertinentes.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **RRUEBOX**

Expediente: **2025-0015247**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



Artículo 5°. - Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: RRUEBOX

Expediente: 2025-0015247

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

